



ELEMENTOS DE LA ESENCIA DE LA CONCESIÓN

- Tipo de servicio : Radiodifusión Comunitaria Ciudadana.
- Zona de servicio : Comuna de Puerto Montt, X Región.  
Superficie delimitada por una intensidad de campo mayor o igual que 74 dB ( $\mu$ V/m), referida al punto de emisión de la señal.
- Período de la concesión : 10 años.
- Plazo inicio de obras : 30 días.
- Plazo término de obras : 40 días.
- Plazo inicio de transmisiones : 60 días.
- Potencia máxima radiada : 25 W.
- Frecuencia : 107,7 MHz.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES

- Tipo de emisión : 180KF8EHF
- Desviación máxima :  $\pm 75$  kHz
- Diagrama de Radiación : Omnidireccional.
- Ganancia : 3,2 dBd de ganancia máxima.
- Polarización : Vertical.
- Tipo de antenas : Anillos sintonizados.
- N° Antenas : 4.
- Altura del centro de radiación : 13,5 m.
- Pérdidas en cables, conectores y otros : 2,58 dB.
- Diagrama de radiación horizontal de acuerdo a la siguiente tabla:

Radial	0°	20°	40°	60°	80°	100°	120°	140°	160°
Pérd. por lóbulo (dB)	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1
Radial	180°	200°	220°	240°	260°	280°	300°	320°	340°
Pérd. por lóbulo (dB)	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1

Sin perjuicio de la potencia máxima radiada de 25 W autorizada a esta concesión, en cuanto elemento de su esencia, y a fin de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 4° de la ley N° 20.433, la concesionaria deberá operar con una potencia máxima en el transmisor de 20 W, atendidas la actual ubicación de su planta transmisora y demás instalaciones y el conjunto de las restantes características técnicas del sistema radiante autorizadas en el presente decreto.

UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES

- Ubicación del Estudio : Los Lirios S/N, población La Rotonda, comuna de Puerto Montt, X Región.
- Coordenadas Geográficas : 41°27'42" Latitud Sur.  
72°56'58" Longitud Oeste.  
Datum WGS84.
- Ubicación de la Planta Transmisora y Sistema Radiante : Golfo de Ancud N° 1031, Los Alerces, comuna de Puerto Montt, X Región.
- Coordenadas Geográficas : 41°23' 23" Latitud Sur.  
72°54'02" Longitud Oeste.  
Datum WGS84.

4.- Los plazos de inicio y término de obras, de inicio de servicio, se contarán a partir de la publicación en el Diario Oficial del presente decreto.

5.- El presente decreto de otorgamiento deberá publicarse en el Diario Oficial dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde que la Subsecretaría le notifique a la concesionaria que el decreto fue totalmente tramitado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. La no publicación de éste dentro del plazo indicado, producirá la extinción de la concesión por el solo ministerio de la ley.

6.- La concesionaria no podrá iniciar los servicios, sin que las obras e instalaciones hayan sido previamente autorizadas por la Subsecretaría. Para tales efectos, la concesionaria deberá solicitar por escrito la recepción de sus obras e instalaciones, la que se otorgará al comprobarse que éstas se encuentran correctamente ejecutadas y que corresponden al respectivo proyecto técnico aprobado.

7.- En virtud de lo dispuesto en los artículos 13° y 14° de la ley N° 20.433, la concesionaria podrá difundir menciones comerciales, para lo cual deberá estar inscrita en el registro especial creado al efecto por la Subsecretaría, en cuyo caso se encontrará afecta al pago de derechos por utilización del Espectro Radioeléctrico.

8.- Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la ley, reglamentos, normas técnicas y sus modificaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden de la Presidenta de la República, Andrés Gómez-Lobo Echenique, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Enoc Araya Castillo, Jefe División Concesiones.

Ministerio de Energía

SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA

(IdDO 1022525)

**OTORGA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN DE ENERGÍA GEOTÉRMICA A COMPAÑÍA MINERA DOÑA INÉS DE COLLAHUASI SCM, EN EL ÁREA DENOMINADA "OLCA", UBICADA EN LAS REGIONES DE TARAPACÁ Y ANTOFAGASTA, PROVINCIAS DEL TAMARUGAL Y EL LOA, COMUNAS DE PICA Y OLLAGÜE, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY N° 19.657**

Núm. 19.- Santiago, 4 de febrero de 2016.

Visto:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1/19.653 del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el DL N° 2.224, de 1978, que Crea al Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en el decreto supremo N° 114, de 2012, del Ministerio de Energía, que aprueba Nuevo Reglamento para la Aplicación de la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica y su modificación efectuada mediante decreto supremo N° 46, de 2015, del Ministerio de Energía; en el decreto supremo N° 131, de 2002, del Ministerio de Minería, que faculta al Ministro de Minería, cuyo sucesor legal en materia de concesiones de energía geotérmica es el Ministro de Energía, a firmar "Por orden del Presidente de la República"; en el decreto N° 669, de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra a don Máximo Pacheco M. como Ministro de Energía; en la solicitud de concesión de explotación de energía geotérmica denominada "Olca", presentada ante el Ministerio de Energía con fecha 5 de noviembre de 2014, por Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi SCM; en el Memo DER N° 8/2016, de fecha 14 de enero de 2016, de la División de Energías Renovables del Ministerio de Energía; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que mediante decreto supremo N° 165, de 28 de agosto de 2008, del Ministerio de Minería, publicado en el Diario Oficial de fecha 24 de noviembre de 2008, se otorgó una concesión de exploración de energía geotérmica en el área denominada "Olca", ubicada en las regiones de Tarapacá y Antofagasta, provincias del Tamarugal y El Loa, comunas de Pica y Ollagüe.

2. Que la concesión referida en el considerando primero del presente decreto, fue prorrogada mediante decreto supremo N° 19, de 14 de enero de 2011, del Ministerio de Energía.

3. Que con fecha 5 de noviembre de 2014, Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi SCM, en virtud del derecho exclusivo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica, solicitó el otorgamiento de una concesión de explotación de energía geotérmica sobre el área denominada "Olca", ubicada en las regiones de Tarapacá y Antofagasta, provincias del Tamarugal y El Loa, comunas de Pica y Ollagüe, de 2.500 hectáreas de extensión y cuyas coordenadas UTM referidas al Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas (Sirgas), de los vértices de su cara superior, expresados en metros, son las siguientes:

Vértice	Norte	Este
V1	7.683.625	552.815
V2	7.683.625	557.815
V3	7.678.625	557.815
V4	7.678.625	552.815

4. Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 13 de la ley N° 19.657, la empresa solicitante realizó las publicaciones del extracto de la solicitud de concesión con fecha 1 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial; con fechas 1 y 2 de diciembre de 2014 en el diario de circulación nacional "La Nación"; con fechas 3 y 4 de diciembre de 2014 en el diario de circulación regional "La Estrella" de Iquique y en el diario de circulación regional "El Mercurio" de Calama. Asimismo, acompañó el certificado de transmisión radial, emitido por don Eduardo Marín Soto y don Alejandro Arancibia

Bulboa, en su calidad de representantes legales de "Radio Digital" FM 97.1, que da cuenta que con fechas 24, 25 y 26 de diciembre de 2014, se difundieron a través de dicha emisora, tres mensajes radiales del extracto de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Olca".

5. Que en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 12 de la ley N° 19.657, esta Cartera de Estado, con fecha 17 de diciembre de 2014, despachó oficio ordinario N° 1692 dirigido al Servicio Nacional de Geología y Minería, y asimismo, con fecha 23 de diciembre de 2014, despachó oficios ordinarios N°s 1713, 1714, 1715, 1716, 1717, 1722, 1723, 1724 y 1725, respectivamente, a los siguientes organismos: Ministerio de Bienes Nacionales, Ministerio de Defensa Nacional, Dirección Regional de Aguas Región de Antofagasta, Dirección Regional de Aguas Región de Tarapacá, Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, Corporación Nacional Forestal, Ministerio de Relaciones Exteriores, Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y Ministerio de Salud.

6. Que mediante oficio Of. Público RR.EE. Difrol N° F-07, de fecha 2 de enero de 2015, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado informó su opinión favorable respecto al otorgamiento de la solicitud de concesión identificada en el considerando tercero del presente decreto.

7. Que mediante oficio ordinario N° 47, de fecha 15 de enero de 2015, la Dirección Regional de Aguas de la Región de Antofagasta informó a esta Secretaría de Estado que dentro del área superficial que abarca la solicitud de concesión de explotación de energía geotérmica denominada "Olca", no existen solicitudes en trámite o derechos de aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas.

8. Que mediante oficio ordinario N° 117, de 12 de febrero de 2015, el Ministerio de Bienes Nacionales informó la no existencia de observaciones o reparos relativos a la solicitud de concesión de explotación de energía geotérmica denominada "Olca".

9. Que mediante oficio ordinario N° 125, de 17 de febrero de 2015, la Corporación Nacional Forestal informó la no existencia de observaciones o reparos relativos a la solicitud de concesión de explotación de energía geotérmica denominada "Olca".

10. Que, mediante oficio ordinario N° 399, de fecha 19 de febrero de 2015, el Servicio Nacional de Geología y Minería informó no existir superposición entre la solicitud de concesión de explotación denominada "Olca" y alguna concesión geotérmica ya otorgada o en trámite; no recaer sobre alguna fuente probable de energía geotérmica, y que su forma y cabida se ajusta a lo establecido en el artículo N° 7 de la ley N° 19.657.

11. Que mediante oficio ordinario N° 166, de fecha 26 de febrero de 2015, la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena informó a esta Secretaría de Estado, que la solicitud de concesión de explotación de energía geotérmica denominada "Olca" se encuentra superpuesta al ADI Alto El Loa y colindante a la comunidad indígena Quechua de Ollagüe, sin que existan dentro de su área presencia de sitios de significación cultural, verificándose sólo un derecho de agua indígena otorgado a la Comunidad Indígena de Ollagüe, el cual se encuentra a una distancia de 6,5 km al sur del área de la concesión.

12. Que mediante oficio ordinario N° 62, de fecha 2 de marzo de 2015, la Dirección Regional de Aguas de la Región de Tarapacá informó a esta Secretaría de Estado que dentro del área superficial que abarca la solicitud de concesión de explotación de energía geotérmica denominada "Olca", no existen derechos de aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas.

13. Que a través de oficio MDN.Emco.Diplanco. III (O) N° 6800/549/3 SS.E., de fecha 11 de marzo de 2015, del Ministerio de Defensa Nacional, se informó que respecto a la solicitud de concesión de explotación de energía geotérmica denominada "Olca", no existen inconvenientes para su asignación en aquellas materias atinentes al Ministerio de Defensa Nacional. Sin perjuicio de lo anterior, y dado su cercanía al límite internacional con Bolivia y Argentina, se hace presente la necesidad de adoptar medidas especiales de precaución.

14. Que cabe hacer presente que el Ministerio de Salud y el Ministerio de Relaciones Exteriores no evacuaron informe requerido por esta Secretaría de Estado respecto de la solicitud de concesión de explotación de energía geotérmica denominada "Olca", por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 19.657, se entiende que éstos son favorables al otorgamiento de la referida concesión.

15. Que mediante memo DER N° 8/2016, de 14 de enero de 2016, la División de Energías Renovables del Ministerio de Energía evacuó un Informe Técnico relativo al proyecto contenido en la solicitud de concesión de explotación de energía geotérmica denominada "Olca", en el que se recomienda el otorgamiento de la referida concesión por las razones que allí se indican.

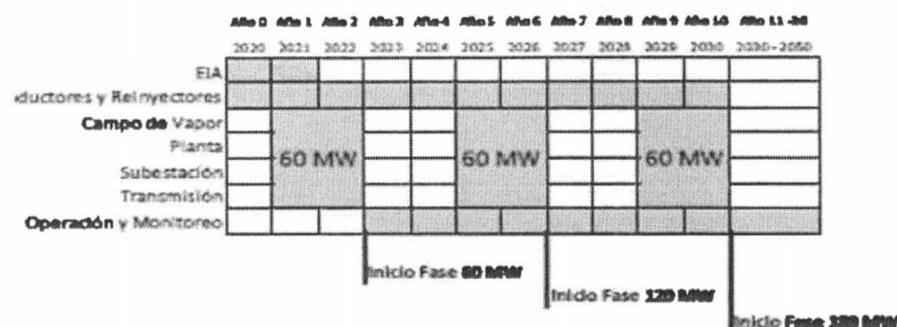
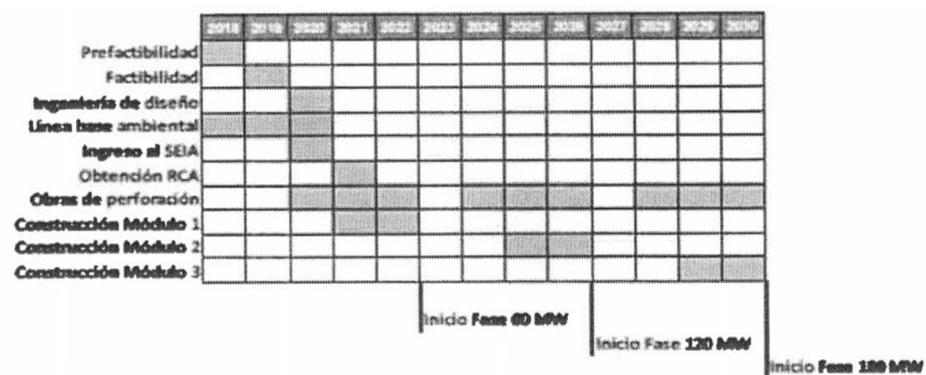
Decreto:

1° Otórguese de conformidad a la ley N° 19.657, la concesión de explotación de energía geotérmica denominada "Olca", a la empresa Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi SCM, N° RUT 89.468.900-5, ubicada en las regiones de Tarapacá y Antofagasta, provincias del Tamarugal y el Loa, comunas de Pica y Ollagüe, de 2.500 hectáreas de extensión y cuyas coordenadas UTM referidas al Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas (Sirgas), de los vértices de su cara superior, expresados en metros, son las siguientes:

Vértice	Norte	Este
V1	7.683.625	552.815
V2	7.683.625	557.815
V3	7.678.625	557.815
V4	7.678.625	552.815

2° El objetivo de la concesión de explotación de energía geotérmica recaída en el área denominada "Olca", consiste en realizar perforaciones geotérmicas profundas con el propósito de generar energía eléctrica a partir de los recursos geotérmicos existentes.

3° De acuerdo a lo consignado en el proyecto de explotación de energía geotérmica propuesto por la empresa concesionaria, ésta llevará a cabo el siguiente programa de trabajo e inversiones:



MWE Instalados	Módulo 1	Módulo 2	Módulo 3
	60 MW	60 MW	180 MW
	Estimación Media (US\$ mn)	Estimación Media (US\$ mn)	Estimación Media (US\$ mn)
Estudios Ambientales	4,50	0,00	0,00
Gestión y Consultoría	5,00	2,50	1,25
Pozos productores	104,00	104,00	104,00
Campo de Vapor	50,70	40,56	32,45
Construcción Planta + OO:CC.	114,00	91,20	72,96
Subestación	21,00	16,80	13,44
Transmisión	30,00	0,00	0,00
<b>TOTAL</b>	<b>329,20</b>	<b>255,06</b>	<b>224,10</b>

4° De acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la ley N° 19.657, la concesión de energía geotérmica que por el presente decreto se otorga, entrará en vigencia en la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto.

5° La concesionaria deberá informar al Ministerio de Energía, en el mes de marzo de cada año, el avance verificado en la ejecución del proyecto comprometido, durante el año calendario precedente. Específicamente, deberá informar acerca de las actividades e inversiones realizadas, con indicación del porcentaje de cumplimiento a esa fecha del programa de trabajo y de las respectivas inversiones comprometidas, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3° precedente, debiendo, además, acompañar los documentos que respalden lo informado. La concesionaria también podrá entregar los informes adicionales que estime conveniente, en periodos distintos al indicado.

6° Lo establecido en el presente acto administrativo es sin perjuicio de las autorizaciones medioambientales que debe obtener la concesionaria en virtud de la legislación vigente.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
División Jurídica

**Cursa con alcances el decreto N° 19, de 2016, del Ministerio de Energía**

N° 21.166.- Santiago, 18 de marzo de 2016.

Esta Contraloría General ha dado curso al decreto del epígrafe, que otorga concesión de explotación de energía geotérmica a la Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi SCM, en el área denominada "Olca", en las regiones de Tarapacá y Antofagasta, por encontrarse ajustado a derecho.

No obstante, cabe advertir que tal como se indica en la suma del documento sometido a control preventivo de juridicidad, la concesión de que se trata se otorga de conformidad con el artículo 14 de la ley N° 19.657, lo que no se especifica en la parte resolutive del acto.

Asimismo, este Organismo Superior de Control entiende que el oficio ordinario N° 117, de 12 de febrero de 2015, del Ministerio de Bienes Nacionales, no informa expresamente acerca de la "no existencia de observaciones o reparos relativos a la solicitud de concesión de explotación de energía geotérmica" de la especie, como lo expresa el considerando 8. del acto examinado, sino que se refiere a las acciones que se deben adoptar al otorgarse aquella, a fin de resguardar los intereses de las personas y recursos naturales de los sectores que podrían ser afectados, aun cuando no rechaza en forma explícita su procedencia.

Por último, se hace presente que en lo sucesivo se deberán inutilizar, con la firma y timbre del ministro de fe respectivo, las páginas en blanco del instrumento que se remite a control previo de juridicidad, lo que no ocurrió en esta oportunidad, tal como se ha manifestado en los dictámenes N°s 77.287, de 2013 y 65.301, de 2015, entre otros, de esta Contraloría General.

Con los alcances que anteceden, se ha dado curso al documento de la suma.

Saluda atentamente a Ud., Jorge Bermúdez Soto, Contralor General de la República.

Al señor  
Ministro de Energía  
Presente.

(IdDO 1022963)

**OTORGA A EMPRESA INTERCHILE S.A., CONCESIÓN DEFINITIVA PARA ESTABLECER EL TRAMO 7 DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DENOMINADA "LÍNEA MAITENCILLO - PAN DE AZÚCAR 2X500 KV", EN LA REGIÓN DE COQUIMBO, PROVINCIA DE ELQUI, COMUNA DE LA SERENA**

Núm. 35.- Santiago, 16 de marzo de 2016.

Visto:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 2.698, ACC 1295214, DOC 1091176, de fecha 4 de marzo de 2016; lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente "Ley General de Servicios Eléctricos"; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 2.698, ACC 1295214, DOC 1091176, de fecha 4 de marzo de 2016, el que pasa a formar parte del presente acto administrativo, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19° y 41° de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

2. Que las resoluciones exentas N° 9.635, de fecha 11 de agosto de 2015, N° 10985, de fecha 11 de noviembre de 2015 y N° 11708, de fecha 24 de diciembre de 2015, todas de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, acogieron la petición de división de la concesión eléctrica definitiva para el proyecto denominado "Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2x500 kV", presentada por la empresa Interchile S.A., con fecha 1 de agosto de 2014.

3. Que la aceptación por parte de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, señalada en el considerando anterior, se efectuó de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley General de Servicios Eléctricos, dividiéndose materialmente la concesión solicitada en diversos tramos, correspondiendo el presente acto administrativo al tramo 7 del proyecto.

Decreto:

**Artículo 1°.-** Otórgase a Interchile S.A., concesión definitiva para establecer el Tramo 7 de la línea de transmisión eléctrica denominada "Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2x500 kV", en la Región de Coquimbo, provincia de Elqui, comuna de La Serena.

El presente tramo forma parte del proyecto "Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2x500 kV" que se establecerá en las regiones de Atacama y Coquimbo, provincias de Huasco y Elqui, comunas de Freirina, Vallenar, La Higuera, La Serena y Coquimbo, respectivamente:

PROYECTO	REGIÓN / PROVINCIA/ COMUNA	PLANO
Línea Maitencillo – Pan de Azúcar 2x500 kV	Atacama/Huasco/Freirina y Vallenar  Coquimbo/Elqui/La Higuera, La Serena y Coquimbo.	ISA 002-PGO 002 (10 láminas, julio de 2014)

**Artículo 2°.-** El tramo que se pretende establecer forma parte del proyecto "Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2x500 kV", que es una de las obras de ampliación del Sistema de Transmisión Troncal del Sistema Interconectado Central (STT-SIC), que fueran instruidas materializar mediante el decreto supremo N° 115, de 2 de mayo de 2011, del Ministerio de Energía, y comprende la construcción de dos líneas de transmisión de energía eléctrica, a saber, la Línea de Transmisión de 2x220 kV de enlace y la Línea de Transmisión de 2x500 kV.

La línea de transmisión de 2x220 kV de enlace comunicará la Subestación "Maitencillo 220 kV", ya existente, con la futura Subestación "Nueva Maitencillo 500/200 kV", siendo un enlace que recorrerá una distancia total de 777,14 metros y se construirá en la comuna de Freirina, provincia de Huasco, Región de Atacama.

Por su parte, la línea de transmisión de 2x500 kV se construirá en las comunas de Freirina y Vallenar, ambas de la provincia de Huasco, Región de Atacama, y en las comunas de La Higuera, La Serena y Coquimbo, todas de la provincia de Elqui, Región de Coquimbo, siendo su longitud de 212.203,00 metros, los cuales en proporción significativa han sido proyectados paralelamente a la Ruta 5 Norte.

El Tramo 7 del proyecto denominado "Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2x500 kV", en conjunto con el resto de las secciones de dicho proyecto y demás obras de ampliación, vienen a reforzar las actuales instalaciones del sistema de transmisión y transformación de energía eléctrica, y a su tiempo permitirán el aumento de potencia y energía disponible en el STT-SIC, mejorando así la seguridad y continuidad del suministro eléctrico a mediano y largo plazo.

**Artículo 3°.-** El presupuesto del costo de las obras del proyecto "Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2x500 kV" asciende a \$ 96.002.157.986.- (noventa y seis mil dos millones, ciento cincuenta y siete mil novecientos ochenta y seis pesos).

**Artículo 4°.-** Copias del plano general de las obras, de los planos especiales de servidumbres, de la memoria explicativa de las mismas y de los restantes antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivados en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

**Artículo 5°.-** Las instalaciones del proyecto ocuparán en su recorrido bienes nacionales de uso público, propiedades particulares y bienes fiscales.

El Tramo 7 de la "Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2x500 kV", cuya concesión se otorga por el presente decreto, ocupará bienes nacionales de uso público y once predios particulares. Sobre estos últimos se constituyeron servidumbres en forma voluntaria en cuatro de ellos, siendo necesario constituir servidumbres eléctricas en los términos que señala el artículo 7° de este decreto, además de lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos, en los siete predios de propiedad particular restantes.

**Artículo 6°.-** Apruébanse los planos especiales de servidumbre que se indican en el artículo 7° del presente decreto.

**Artículo 7°.-** Constitúyanse, de acuerdo con lo que sobre el particular establece la Ley General de Servicios Eléctricos, las servidumbres para el establecimiento del Tramo 7 de la "Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2x500 kV", en los predios que se indican a continuación: